



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00328-00
DEMANDANTE: COOFASO
DEMANDADO: DILIA MACÍAS DE COLL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el monto de dinero objeto de transacción fue cancelado en su totalidad a la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del presente proceso, mediante auto calendarado 1 de noviembre de 2017 fue aprobada transacción por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$17.000.000), suma de dinero que ya fue cancelada en su totalidad a la parte demandante a través de los depósitos judiciales, ello de conformidad con lo observado en el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, al estar cancelada en su totalidad la obligación, y al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho ordenará, oficiosamente, el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: i) el embargo y retención del 15% de lo que devenga la demandada en su condición de Pensionada de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00545 fechado 16 de agosto de 2017 y ii) el embargo del remanente de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso radicado bajo el No. 00532-2012 que cursa en este Juzgado, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00546 fechado 16 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 15% de lo que devenga la demandada en su condición de Pensionada de FOPEP y el embargo del remanente de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso radicado bajo el No. 00532-2012 que cursa en este Juzgado. Líbrense los oficios de desembargo dirigidos al Despacho premencionado y al pagador de FOPEP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 68 de fecha 3 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario